



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202100332-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.
Demandado: Sociedad Teléfonos de Cartago S.A. E.S.P. – En Liquidación Judicial
Asunto: Pone en conocimiento proceso

Con auto del 2 de mayo de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, instaurada mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en contra de la **SOCIEDAD TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN**.

A través de correo electrónico del 4 de agosto de 2022², la representante legal de la sociedad S&P Gestión Eficiente S.A.S., quien también actúa como apoderada judicial de Teléfonos de Cartago S.A. E.S.P En liquidación judicial, manifestó que mediante Auto No. 2021-01-534105 del 1º de septiembre de 2021³, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la terminación del proceso de reorganización y en consecuencia declarar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la Sociedad de Cartago S.A. E.S.P.

Por lo anterior, señaló que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se estén ejecutando sentencias, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén en contra de la deudora.

Al respecto, el Despacho señala que el proceso de la referencia se adelanta con el fin de declarar el incumplimiento del contrato de interconexión celebrado entre la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y la SOCIEDAD TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. – en Liquidación, porque supuestamente no prestó los servicios de facturación, distribución y recaudo contemplados en los anexos técnicos, administrativos y financieros del Comité de Interconexión y así como en el Otro Sí No. 1 suscrito el 20 de mayo de 2014.

Entonces, la orden impartida en el numeral vigésimo quinto del Auto No. 2021-01-534105, expedido por la Superintendente Delegada del Procedimiento de Insolvencia, no aplica al presente asunto. Sin embargo, el Juzgado remitirá copia digital de la demanda y sus anexos junto con el auto admisorio de la misma al Agente Liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, para que tenga conocimiento de la existencia de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “04.- 02-05-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

²Ver documentos digitales “07.- 04-08-2022 CORREO”, “08.- 04-08-2022 SOLICITUD LIQUIDADORA” y “09.- 04-08-2022 MEMORIAL”.

³ Ver documento digital “11.- 04-08-2022 AUTO SUPERSOCIEDADES”.

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR al agente liquidador **SAÚL KATTAN COHEN** de la **SOCIEDAD TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN**, copia digital de la demanda y sus anexos junto con el auto admisorio de la misma. Por Secretaría cumplir lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co – olga.angaritaa@etb.com.co sgabrielhh@hotmail.com overafo29@gmail.com
Parte demandada: pquintero@telecartago.com.co , saul@kattanconsulting.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Agente Liquidador: saul@kattanconsulting.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bcbd51fddb939777b37fb5e8e8b29f5551707382524baf9ad6da74c167d027**
Documento generado en 16/08/2022 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>